



AVISO

DENUNCIA N° : 286 – 2024
RADICADO : EI-00001946
ENTIDAD : MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS.
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a través de la página web de la Contraloría General de Caldas, se recibió denuncia del municipio de Anserma, por persona anónima donde manifiesta que:

"Solicito se investigue de fondo el cumplimiento de la ley de cuotas en el municipio de Anserma Caldas, teniendo en cuenta que en la actualidad con se esta cumplido a cabalidad por lo establecido por el decreto 455 de 2020 según su artículo ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer el cual reza : ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres; b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres; c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes. PARÁGRAFO 2. Cuando para la nominación de cargos de nivel directivo concurren varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación, sin que ésta sea inexorable. teniendo en cuenta lo anterior el municipio de Anserma Caldas cuenta con 5 cargos del nivel directivo excluyendo el alcalde dentro de los que se encuentran Planeación y obras publicas , hacienda, salud y educación, gobierno y transito, y se evidencia que solo cuenta con una mujer dentro de este equipo directivo, la cual es la secretaria de transito, es por esta razón que se evidencia un incumplimiento a la normatividad nacional. por lo anterior solicito se adelante toldadas las acciones que se consideren pertinentes para sancionar y exigir el cumplimiento de los estipulado en la norma nacional. solicito ademas se me remita copia de todas las acciones adelantadas y del proceso que se adelante incluyendo solicitudes y respuestas de la entidad cuestionada solicito que si esto no es deber de la contraloría se de traslado a las entidades que corresponda teniendo en cuenta su conocimiento para estos casos."



Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRAMITE PROCESAL

Primero. - El día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Una vez valorada la denuncia incoada y a la luz de las competencias de este ente de control, se procede a emitir respuesta de fondo y final a la misma.

RESPUESTA DIRECTA

Es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; manifestando inicialmente que esta Contraloría Departamental ejerce un control **POSTERIOR**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario público, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Seguidamente, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías **Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción**, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)”*
(Negrilla fuera del texto)



Adicionalmente y valorada la denuncia es pertinente señalar que el caso en concreto, es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues no se observa un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:

“(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...).”

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual preceptúa:

“(...)”Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”(...)”

Con todo lo anterior se le informa que, este Despacho procedió a trasladar la denuncia n° 286 – 2024, por medio de oficio No. 2024-IE-00002769 fechado del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la Procuraduría Provincial de Manizales; para que desde sus competencias realice investigación a la mencionada denuncia.

Finalmente, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la denuncia **N° 286 – 2024** con radicado Nro. **EI-00001946** del día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en lo que compete a la Contraloría General de Caldas.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de



**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

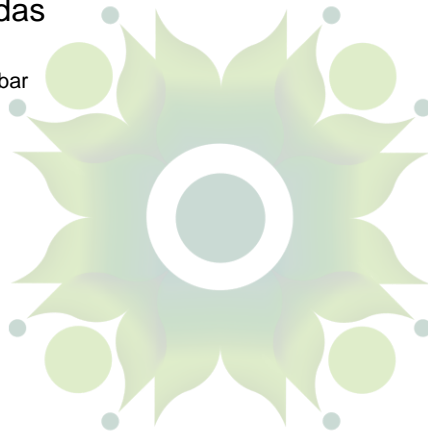
Transparencia y Eficacia

hoy **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Para constancia firma,

LIZZA MARIA RIOS ARIAS
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: Lida Esmeralda Sánchez Escobar
Revisó: LMRA



**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia